

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1168

Santiago de Cali, noviembre 15 de 2022

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandados: MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ

Radicación: 76001-31-03-007-2022-00175-00

Pasa el Juzgado a tramitar los memoriales correspondientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte pasiva. Asimismo, se entrará a decidir si se continúa con la ejecución de las obligaciones libradas en el proceso de la referencia, así:

1. El 12 de agosto de 2022 el mandatario de la parte actora presentó un memorial con el que adjuntó la constancia de notificación electrónica de la demanda y sus anexos, junto con el auto de mandamiento ejecutivo a MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ, enviado a la dirección electrónica MCADENA@SEGESLTD.COM, donde recibe notificaciones judiciales el demandado, acorde con lo indicado en la demanda. La entrega al buzón de correo electrónico del destinatario fue certificada por la empresa de mensajería electrónica Domina Entrega Total S.A.S. y se hizo efectiva el 2 de agosto de 2022.

2. Agotado lo anterior, lo pertinente es continuar con el impulso del proceso de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, como pasa a verse:

3. Por auto Interlocutorio No. 670 de fecha 13 de julio de 2022 que obra en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ, por el saldo de capital incorporado en el pagaré aportado con la demanda más los intereses moratorios causados y librados en dicha providencia.

Como se mencionó al inicio de este auto, la parte pasiva ya fue notificada, y no se opuso a las pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE:**

Primero. Tener por notificada en legal forma a la parte pasiva, por lo trasuntado en este proveído.

Segundo. Ordenar seguir adelante la ejecución librada en el mandamiento ejecutivo a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ.**

Tercero. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el artículo 365 *ibidem*, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$5.673.281, como agencias en derecho, a favor del demandante **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**

Quinto. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b0c5f08f74ad7708938deb2f4ee3703618ebabf052fc2e63411de71c7bd42**

Documento generado en 22/11/2022 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>